



ESCRITURA 1980

DE: CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA SOCIEDAD ANONIMA

"CUENKCLEAN S.A."

QUE OTORGAN: ESTEBAN BERNAL Y OTROS

CUANTIA: USD. \$10.000.00

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y nueve de junio de dos mil nueve, ante mi Doctora Liliana Montesinos Muñoz, Notaria Décimo primera del Cantón Cuenca comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: Primero.- Bernal Bernal Esteban Remigio, de treinta y seis años de edad, casado, portador de la cédula de ciudadanía número cero uno cero dos cuatro nueve siete ocho cero guión siete; y Segundo.- Bernal Amoroso María Luisa, de sesenta y cinco años de edad, casada, portador de la cédula de ciudadanía número cero tres cero cero cero nueve siete cinco cuatro guión cero. Los comparecientes son ecuatorianos, de profesión Economista el primero y Modista la segunda, domiciliados en esta ciudad de Cuenca y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerle doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y

voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo texto dice: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de la Compañía "CUENKCLEAN S.A." de acuerdo con las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: Bernal Bernal Esteban Remigio, de treinta y seis años de edad, casado, portador de la cédula de ciudadanía número 010249780-7; y Bernal Amoroso María Luisa, de 65 años de edad, casada, portador de la cédula de ciudadanía número 030009754-0. Los comparecientes son ecuatorianos, de profesión Economista el primero y Modista la segunda, domiciliados en esta ciudad de Cuenca y capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Por medio de esta escritura pública, los comparecientes declaran y tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la Compañía de Servicios Complementarios CUENKCLEAN S.A., que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil, demás Leyes del Ecuador aplicables y el siguiente estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS CUENKCLEAN S.A. CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, DEL DOMICILIO, DEL OBJETO SOCIAL Y DEL PLAZO DE DURACIÓN. ARTÍCULO UNO.- DE LA DENOMINACIÓN: La compañía se denominara



CUENKCLEAN S.A., debiendo, en consecuencia, identificarse con este nombre, en todas sus operaciones, actividades, actos y contratos, asuntos judiciales y extrajudiciales. ARTÍCULO DOS.- DEL

DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a Ley. ARTÍCULO TRES.- DEL OBJETO SOCIAL: La Compañía tiene como objeto exclusivo la realización de servicios complementarios de limpieza en general, de conformidad con lo establecido en el Artículo Dos del Mandato Constituyente Número Ocho y su Reglamento, tales como: aseo y limpieza de bienes o instalaciones públicas o privadas, pudiendo utilizar para el cumplimiento de su objeto todo tipo de equipos o implementos destinados para la prestación de este tipo de servicios. Para el cumplimiento de su objeto la empresa podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley. ARTÍCULO CUATRO.- DEL PLAZO DE DURACIÓN: El plazo de duración de la compañía es de CIEN años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil del cantón Cuenca; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente para tal efecto, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SUSCRITO, DE LOS TÍTULOS,

Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTÍCULO CINCO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y LOS TÍTULOS. El capital suscrito de la compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en diez mil acciones de un dólar de los Estados Unidos de América y se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un CIEN por ciento (100%) de su valor, conforme consta de la cuenta de integración del Banco del Guayaquil cuyo certificado, conferido por dicha institución, se protocolizará conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTÍCULO SEIS.- DEL AUMENTO DE CAPITAL: La compañía puede aumentar el capital suscrito, por resolución de la junta general de accionistas, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital suscrito presente, en la forma prevista en la Ley. ARTÍCULO SIETE.- DEL PAGO DEL AUMENTO DE CAPITAL: El aumento del capital se lo hará mediante la emisión de nuevas acciones, y su pago podrá ser: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas, y/o utilidades, por reserva de capital, y por los demás medios reconocidos por la Ley. La reducción del capital se lo hará por resolución de la Junta General de Accionistas, en riguroso apego a la Ley de Compañías. ARTÍCULO OCHO.- DE LOS TÍTULOS.- Los Títulos, constarán en libretines con sus respectivos talonarios, los mismos que contendrán: la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado por el accionista, número de las acciones que le corresponden, número y valor del título, nombres y apellidos del

accionista propietario, domicilio principal de la compañía, fecha de la escritura de constitución y notaría en la que se celebró, número y fecha de inscripción en el registro mercantil, fecha y lugar de expedición, su carácter de libremente negociable, y, la firma del presidente y gerente de la compañía. Los Títulos serán registrados e inscritos en el libro de accionistas. La compañía entregará a cada socio el correspondiente título, quien, para constancia de su recepción firmará el respectivo talonario. En caso de pérdida, destrucción o substracción del título el accionista podrá solicitar que se le otorgue un duplicado, de lo cual se marginará una razón en el libretín correspondiente. ARTÍCULO NUEVE.- DE LA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES: Las acciones son libremente negociables mediante transferencia por acto entre vivos, y transmisibles por herencia, con las formalidades y requisitos expresamente establecidos en la Ley de compañías. ARTÍCULO DIEZ.- DEL FONDO DE RESERVA: La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito, segregando anualmente el diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, para tal objeto. CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS ACCIONISTAS, DE LOS DERECHOS, DE LAS OBLIGACIONES Y DE LAS RESPONSABILIDADES. ARTÍCULO ONCE.- DE LOS DERECHOS: Son derechos de los accionistas. * La calidad de accionista; * Participar en los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas; * Participar, en las mismas condiciones



establecidas en el numeral anterior, en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; * Intervenir en las juntas generales y votar cuando sus acciones le concedan el derecho a voto, según los estatutos. * Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la compañía si fueren elegidos en la forma prescrita por la ley y los estatutos; * Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital; * Impugnar las resoluciones de la junta general y demás organismos de la compañía en los casos y en la forma establecida en los Artículos doscientos quince y doscientos dieciséis. No podrá ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en el pago de sus acciones; y, * Negociar libremente sus acciones. ARTÍCULO DOCE.- DE LAS OBLIGACIONES: Son obligaciones de los accionistas: * Cumplir con las actividades y deberes que le asigne la Junta General, el Presidente o el Gerente General. * Ejercer las funciones encomendadas por la junta general, el Presidente o el Gerente General. * Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; y, * Las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN. ARTICULO TRECE.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN: El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas; la administración al presidente y al gerente, en su orden; y, la representación legal, judicial y extrajudicial al gerente. SECCIÓN



UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO CATORCE.- DE LA INTEGRACIÓN: La junta general de accionistas es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente para formar quórum. ARTÍCULO QUINCE.- DE LAS SESIONES: Las sesiones de junta general de accionistas son ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. La compañía podrá celebrar sesiones de junta general en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. ARTÍCULO DIECISÉIS.- DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS: La junta general ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, con la finalidad de tratar aquello previsto en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La junta general extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo en que fuere convocada. El ejercicio económico es anual y concluye el treinta y uno de diciembre. Las resoluciones que se tomen

en torno a asuntos que no constaron en la convocatoria serán nulas.

ARTÍCULO DIECISIETE.- DE LA CONSTITUCIÓN O QUÓRUM: La junta general de accionistas se considerará válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, cuando esté representado cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Para que la junta se instale en segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el de número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- DE LAS RESOLUCIONES O QUÓRUM DE DECISIÓN: Las resoluciones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente, con las excepciones que señala la Ley de Compañías y este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Por cada acción los accionistas tienen derecho a un voto.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones de la junta general de accionistas tomadas con arreglo a la Ley y a este estatuto y sus reglamentos, obligarán a todos los accionistas, haya o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.

ARTÍCULO VEINTE.- DE LAS SESIONES: Las sesiones de la junta general de accionistas serán presididas por el presidente de la compañía, y, a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los accionistas. Actuará de secretario el gerente o el

accionista que a falta de aquel elija la junta, en cada caso. ARTÍCULO VEINTIUNO.- DE LAS ACTAS Y DE LOS EXPEDIENTES: Las actas de las sesiones de junta general, se llevarán a máquina, en hojas foliadas, numeradas y escritas en el anverso y reverso. El presidente y secretario de la junta legalizarán el acta con sus firmas. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá: la copia del acta, la copia de la convocatoria a la junta y los documentos que hubieren sido conocidos por la junta. ARTÍCULO VEINTIDÓS.- DE LAS ATRIBUCIONES: Son atribuciones de la junta general de accionistas: * Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo; * Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; * Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismos o funcionario; * Resolver acerca de la distribución de los beneficios



sociales; * Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; * Resolver acerca de la amortización de las acciones; * Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, * Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. ARTICULO VEINTITRÉS.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición en los términos de esta Ley. SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- DEL NOMBRAMIENTO Y DE LA DURACIÓN EN EL CARGO: El presidente será nombrado por la junta general de accionistas para un período de DOS años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser accionista o no y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VEINTICINCO.- DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES: Son deberes y atribuciones del presidente: * Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones del gerente; lo cual, informará a la junta general de accionistas. * Convocar, individual o conjuntamente con el Gerente a junta general y presidir las sesiones de junta general de accionistas. * Suscribir conjuntamente con el gerente las actas de las sesiones de junta general. * Suscribir conjuntamente con el gerente los títulos y



extender el que corresponda a cada accionista. * Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación correcta de sus políticas. * Actuar en remplazo del gerente, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, justificada o injustificada, con todas las atribuciones, y conservando las propias. Durará el remplazo, mientras dure la ausencia del titular, y, en el caso, hasta que la junta general, designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento. Asumirá el remplazo aún si no se le hubiere encargado por escrito. * Firmar el nombramiento del gerente general y conferir certificaciones sobre el mismo. * Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro mercantil; y, * Los demás que señale la Ley de Compañías, este estatuto, los reglamentos de la compañía y la junta general. SECCIÓN TRES: DEL GERENTE..- ARTÍCULO VEINTISEÍS.- DEL NOMBRAMIENTO Y DE LA DURACIÓN EN EL CARGO: El gerente será nombrado por la junta general de accionistas para un período de DOS años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser accionista o no y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VEINTISIETE.- DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES: Son deberes y atribuciones del gerente: * Representar legalmente a la compañía, judicialmente y extrajudicialmente. * Convocar, individual o conjuntamente con el Presidente, a las reuniones de la junta general. * Conducir la gestión, los negocios y la marcha administrativa, económica y financiera de la compañía. * Vigilar el

desempeño de los empleados y servidores de la compañía. * Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía. * Realizar los pagos por gastos administrativos. * Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma que le fije la junta general de accionistas, ya sea individual o conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías. * Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias certificadas del mismo. * Inscribir su nombramiento con la razón de aceptación en el registro mercantil. * Suscribir con el presidente las actas de sesiones de junta general. * Suscribir conjuntamente con el presidente los títulos y extender el que corresponda a cada accionista. * Llevar los libros de actas y expedientes de las sesiones de junta general. * Llevar las cuentas bancarias según sus atribuciones. * Presentar a la junta general de accionistas el informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico. * Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general. * Subrogar al presidente en su ausencia. * Ejercer y cumplir las atribuciones, deberes, obligaciones y responsabilidades señalados expresamente en la Ley de Compañías, este estatuto y reglamentos de la compañía, y los que resuelva la junta general de accionistas; y * En general ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y



DEL CONTROL. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- DE LOS COMISARIOS.-

La junta general designará a UN comisario principal y un suplente por un periodo de DOS años, quien tendrá derecho ilimitado de

inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

CAPÍTULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA

LIQUIDACIÓN: La disolución y liquidación de la compañía se registrarán

por las disposiciones de la Ley de Compañías, La compañía se

disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la

Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que

corresponda, de acuerdo con la misma ley. Actuara como Liquidador

el Gerente, caso contrario, la junta general designará un liquidador

principal y otro suplente. CUARTO.- DECLARACIONES. Uno. El

capital con el que se constituye la Compañía CUENKCLEAN S.A., ha

sido suscrito en su totalidad, y pagado en un cien por ciento, en la

siguiente forma. a) El señor Economista Bernal Bernal Esteban

Remigio suscribe NUEVE MIL ACCIONES de un dólar de los Estados

Unidos de América cada una, con lo que su aporte es de NUEVE MIL

dólares de los Estados Unidos de América y paga en dinero en efectivo

la cantidad de NUEVE MIL dólares de los Estados Unidos de América.

b) La señora María Luisa Bernal Amoroso suscribe MIL ACCIONES de

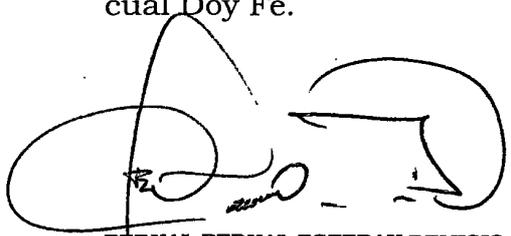
un dólar de los Estados Unidos de América cada una, con lo que su

aporte es de MIL dólares de los Estados Unidos de América y paga en

dinero en efectivo la cantidad de MIL dólares de los Estados Unidos de América. Dos. El pago en numerario realizado por los accionistas, está depositado en la cuenta de integración de capital de la compañía, abierta en el Banco de Guayaquil cuya certificación se agrega este instrumento, como documento habilitante. Tres.-Los accionistas fundadores, nombran por unanimidad al Economista Esteban Remigio Bernal Bernal Gerente de la Compañía y a Sra. María Luisa Bernal Amoroso como Presidente, para el período estatutario de dos años. Cuatro. Los comparecientes acuerdan autorizar a la Dra. Tania Iglesias Vázquez para que a su nombre soliciten al señor Intendente de Compañías, la aprobación del contrato contenido en esta escritura y realicen posteriormente de manera conjunta o individual los trámites pertinentes, en orden a obtener la aprobación e inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil, que posibilite su operación en forma legal. Hasta aquí la Minuta. Usted Señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez. Atentamente, Doctora Tania Iglesias Vázquez, abogada matrícula doscientos treinta y seis del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí la

Notaria se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de
cual Doy Fe.




BERNAL BERNAL ESTEBAN REMIGIO
0102497807


BERNAL AMOROSO MARIA LUISA
030069759-0





BANCO DE GUAYAQUIL

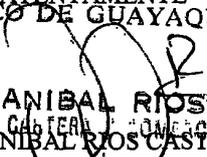
Cuenca , 26 de Junio del 2009

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de integración de Capital a nombre de la Asociación en formación que se denominará "CUENKCLEAN S.A." La cantidad de US. 10.000.00 (DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS CON 20/100), la cual ha sido consignada por :

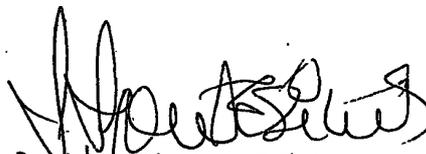
1. BERNAL BERNAL ESTEBAN REMIGIO	USD	9.000.00
2. BERNAL AMOROSO MARIA LUISA	USD	1.000.00
TOTAL	USD	10.000.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, del estatuto y nombramientos inscritos.

ATENTAMENTE
BANCO DE GUAYAQUIL S. A.


ANIBAL RIOS C.
JEFE DE CARTERA Y COMERCIO EXTERIOR
ANIBAL RIOS CASTRO
JEFE DE CARTERA Y COMERCIO EXTERIOR

SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA QUE LA OTORGO ESTEBAN BERNAL Y MARIA BERNAL , QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN. DOY FE.


Dra. Lilia Montesinos Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA

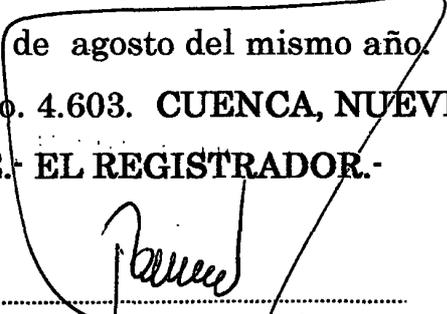


La presente Escritura, ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número **09-C-DIC-380**; de fecha **seis de julio de dos mil nueve**, y he sentado razón al margen de la escritura matriz. **DOY FE**. Cuenca, a **nueve de julio de dos mil nueve**.


Dra. Liliانا Montesiños Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA



RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 09-C-DIC-380 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha seis de julio del dos mil nueve, bajo el No. 388 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía: **CUENKCLEAN S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 4.603. **CUENCA, NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE. EL REGISTRADOR.-**


Dr. Remigio Arquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



ECUATORIANA***** V424414242

CASADO MARIA FERNANDA INTIUEZ

SUPERIORE ECONOMISTA

RENELMO BERNAL

MARIA LUISA BERNAL

25/05/1973

REN 0042244



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSAL

CIUDADANIA No. 030009780

BERNAL BERNAL ESTEBAN REMIGIO

CANAR EL TAMBO/EL TAMBO

1973

0022 9002



ECUATORIANA***** V3343V1222

CASADO RENELMO BERNAL

SECUNDARIA QUEHACER DOMESTICOS

LUIS BERNAL

ZOLA AMOROSO

CUENCA 29/05/2007

REN 0514484



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSAL

CIUDADANIA No. 030009754-0

BERNAL AMOROSO MARIA LUISA

CANAR/CANAR/CANAR

07 JULIO 1944

0088 00261






INTENDENCIA DE CUENCA

OFICIO No. IC.09. 1268

Cuenca, 16 JUL 2009

Señor Gerente de
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía "CUENKCLEAN S. A." ha concluido los tramites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

Firma	
Nombre	Gabriel Añasco
C. I.	010492312-3
F. cha	17/Julio/2009
Función	PN-Abogado